

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE AGOSTO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	AFL-141	GTRI 044	20/02/2009	VSC-PARMA-2025-CE-054	01/08/2025	LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Dada en Manizales, el día 05 de agosto de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha Montoya



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

RESOLUCION No GTRI

044

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA
LA TERMINACION DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLORACION No. AFL-141**

20 FEB. 2009

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional de Ibagué del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución No. D-546 del 18 de diciembre de 2007 de INGEOMINAS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.1080-091 del 23 de marzo de 2000, la Empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL Ltda., otorgo al señor **LEONEL DUQUE DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.7529003, la Licencia de Exploración No. **AFL-141** para la exploración Técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del Municipios de **CALARCA**, Departamento del **QUINDIO**, por el término de un (1) año, contados a partir del 19 de febrero de 2003 fecha en que se hizo la Inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 9-11).

Mediante Auto No. **0227** del 1 de abril de 2003, se pone en conocimiento al señor Leonel Duque Daza, titular de la Licencia de Exploración No. **AFL-141**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el valor del canon superficiario, el cual asciende a la suma de \$1.106.700 M/L. (Folio 42).

Dicho Auto se notifico por estado No. **007** el 23 de abril de 2003. (Folio 42 vto).

Mediante Auto No. **0759** del 30 de octubre de 2003, se requiere bajo apremio de multa al señor Leonel Duque Daza, titular de la Licencia de Exploración No. **AFL-141** para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla con lo requerido mediante Auto No. **0227** del 1 de abril de 2003, en lo referente a allegar el pago del canon superficiario. (Folio 47).

Dicho Auto se notifico por estado No. **0018** del 27 de noviembre de 2003. (Folio 47 vto).

Mediante Resolución **GTRI No. 041** del 23 de septiembre de 2004, se impone una multa al señor Leonel Duque Daza, titular de la Licencia de Exploración No. **AFL-141**, por el valor de \$716.000, dicha suma deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, igualmente deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. **1180-0759** del 30 de octubre de 2003. (Folios 49-50).

Dicha Resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el 15 de diciembre de 2004. (Folio 50 vto).

Mediante Auto No. **059** del 21 de febrero de 2005, se pone en conocimiento al señor Leonel Duque Daza, titular de la Licencia de Exploración No. **AFL-141**, que se encuentra



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

044
20 FEB. 2009

incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, es decir por el no pago oportuno del canon superficial y el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 041 del 13 de septiembre de 2004, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este proveído para que allegue lo solicitado. (Folio 58).

Dicho Auto se notificó por estado No. 008 del 24 de febrero de 2005. (Folio 58 vto).

En Concepto Técnico No. 323 del 6 de diciembre de 2005, el GTRI concluyó, que el titular adeuda la suma de \$1.106.700 por concepto de canon superficial y \$716.000 por concepto de multa para un total de \$1.822.700, la licencia de exploración venció el 19 de febrero de 2004. (Folios 60-61).

Mediante Auto No. 280 del 5 de mayo de 2006, se requiere al titular de la Licencia de Exploración No. AFL-141, el señor Leonel Duque Daza para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue recibo de pago por el valor total de \$1.822.700 por concepto de canon superficial y multa, igualmente debe allegar el Programa de Trabajos e Inversiones y el Informe Final de Exploración, para lo cual se le concede el término de dos (2) meses, pasado este sin que el titular allegue lo aquí requerido se entenderá que desiste de su intención de continuar con el trámite. (Folios 62-64).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En atención que la Licencia de Exploración No. AFL-141, cuyo titular es el señor **LEONEL DUQUE DAZA**, fue otorgada por el término de un (1) año, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 19 de febrero de 2003 y venció el 19 de febrero de 2004, sin que el titular haya manifestado su deseo de prórroga dentro del término legal establecido para ello, esto es como lo señala el **Artículo 33 del Decreto 2655 de 1988: OTORGAMIENTO DE LA PRORROGA:** "La prórroga del período inicial de las Licencias de Exploración se concederá al interesado que la solicite con antelación de dos (2) meses al vencimiento del término inicial y demuestre haber realizado, en forma completa, los trabajos básicos de exploración y que se justifican otros, adicionales o complementarios...", por lo anterior se puede proceder a la **TERMINACION**.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS",

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **TERMINADA** la Licencia de Exploración No. AFL-141, otorgada al señor **LEONEL DUQUE DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7529003, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Por consiguiente, el señor **LEONEL DUQUE DAZA** debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el Artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código penal).



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

044
20 FEB. 2009

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que el señor **LEONEL DUQUE DAZA**, identificado con C.C. No. 7529003, debe al Instituto Colombiano de Geología y Minería "**INGEOMINAS**", la suma de **UN MILLON CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS** (\$1.106.700) por concepto de canon superficiario y **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS** (\$716.000) correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución No. 041 del 23 de septiembre de 2004, para un total de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (\$1.822.700).

Parágrafo 1º: La suma anteriormente determinada deberá ser pagada dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta corriente N°.049-08281-1 de **BANCAFE**, a nombre de **INGEOMINAS**.

Parágrafo 2º: Surtido el anterior término y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Secretaria General de este Instituto para que adelante el cobro coactivo de la suma descrita anteriormente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firma la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que se proceda a la Inscripción, previa desanotación del área del Sistema Grafico de la Licencia de Exploración No. **AFL-141**.

ARTICULO CUARTO: Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al Minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional respectiva, igualmente a la Alcaldía de **CALARCA**, Departamento del **QUINDIO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución en forma Personal al señor **LEONEL DUQUE DAZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7529003, de no ser posible la Notificación Personal súrtase por Edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNAN MURILO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional de Ibagué

Proyecto: claudia Briceida Medina Morales
Abogada

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-054

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la RESOLUCIÓN GTRI No. 044 DEL 20/02/2009 dentro del Expediente AFL-141 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AFL-141**", fue citada mediante radicado GTRI-0225 el día 24/02/2009, al señor LEONEL DUQUE DAZA, identificado con C.C: 7529003, con guía de envío YY00641775CO, y con notificación por edicto VSC-PARMA-031-2025, siendo fijado el 11/07/2025, y desfijado el 24/07/2025, quedando ejecutoriada y en firme el 31/07/2025, toda vez que NO PRESENTO recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 01 de Agosto de 2025.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Milady Cristina Guapacha
PAR Manizales

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833